	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 01
		Página 1 de 6

**DECRETO No. 043
13 DE MARZO DE 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 37
DEL PRIMERO DE MARZO DE 2021 Y SE ADOPTAN NUEVAS MEDIDAS
PARA REACTIVAR LA ECONOMIA NOCTURNA Y PRESERVAR EL ORDEN
PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DEL LÍBANO TOLIMA”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DEL LÍBANO
TOLIMA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, Artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, artículos 14 y 20 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016, Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, Resolución N° 222 del 25 de febrero de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto 206 del 26 de febrero de 2021 del Ministerio del Interior, y,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo previsto en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.


Que el artículo 49 de la Carta Política señala que “la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”.

Que a su turno el numeral 3 del artículo 315 Ibídem, consagra como función atribuida a los Alcaldes la de: “Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo”.

Que el artículo 44 de la ley 715 de 2001, establece el deber que le corresponde a los Municipios de “dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción”.

Que a la luz de lo instituido en el artículo 5 de la ley 1751 de 2015, es responsabilidad del Estado “respetar, proteger y garantizar el goce afectivo del derecho fundamental a la salud”. No obstante, el artículo 10 del citado cuerpo normativo, consagra como deberes de las personas relacionadas en el servicio de salud, “propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad”.



	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 01
		Página 2 de 6

Que el artículo 12 de la ley 1523 de 2012, menciona que los Gobernadores y Alcaldes, son "conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que, en suma de lo anterior, el artículo 202 de la ley 1801 de 2016, atribuye competencias extraordinarias de Policía a los Gobernadores y Alcaldes para que, ante situaciones de emergencia y calamidad, que amenacen o afecten a la población y en aras de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad entre otras, ordenen o impongan las medidas descritas en el citado artículo.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 222 del 25 de febrero de 2021, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021, en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, y la Resolución 2230 de 25 de 27 de noviembre de 2020.


Que el día 14 de marzo de 2020, el Alcalde del Líbano Tolima adelantó el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, poniendo de presente la resolución 385 de 2020, expedida por el Ministerio de la Salud y la Protección Social, determinándose mantener activado el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y recomienda al Alcalde Decretar la alerta amarilla en el Líbano Tolima.

Que con el objeto de garantizar la protección de la salud de los habitantes del Municipio del Líbano Tolima y evitar posibilidades de contagio y/o propagación del coronavirus COVID-19, se hace necesario adoptar las medidas sanitarias impartidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, descritas en la resolución 222 del 25 de febrero de 2021 y las que se consideren en el consejo municipal de gestión del riesgo, relacionadas con el autocuidado personal.

Que dada la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de la Salud y de la Protección Social con ocasión al COVID-19, en los términos del artículo 202 de la ley 1801 de 2016, el Alcalde del Líbano Tolima atendiendo las recomendaciones del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, en aras de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de la epidemia (pandemia), por medio del presente acto impondrá unas medidas sanitarias de policía.

Que, teniendo en cuenta que mediante Decreto 206 de fecha 26 de febrero de 2021, el Gobierno Nacional por el cual "imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura", se hace necesario que el Municipio de Líbano acoja y adopte las medidas ordenadas por el Gobierno Nacional.



	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 01
		Página 3 de 6

Que, una vez revisada la base de datos del Ministerio de Salud <https://minsalud.maps.arcgis.com/apps/opsdashboard/index.html#/e18894fa4dd546d094e8267179562413>, a 22 de febrero de 2021, el municipio del Libano Tolima se encuentra clasificado como un municipio de Afectación moderada.

Que mediante Decreto Municipal 037 del 1 de Marzo de 2021 **POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN NUEVAS MEDIDAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA.** Sin embargo, en virtud de la flexibilización de las medidas aprobadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, la necesidad de reactivar la economía y mantener el orden público del municipio es necesario modificar el Decreto 037 de 2021. Por lo cual en virtud de la solicitud del sector de economía nocturna, más la viabilidad dada por el grupo de salud municipal es necesario adoptar nuevas disposiciones.

Que, en mérito de lo anterior, el Alcalde Municipal del Libano Tolima,


DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTÍCULO QUINTO DEL DECRETO MUNICIPAL 037 DEL 01 DE MARZO DE 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO QUINTO: HORARIOS DE CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS SEGÚN LAS ZONAS DE FUNCIONAMIENTO.

ZONA DE FUNCIONAMIENTO	DIA DE LA SEMANA	HORARIO DE CIERRE
Parque Principal	Domingo a Jueves	1:00 am
	Viernes, Sábado y Domingo cuando el Lunes es Festivo	3:00 am
Carrera 13	Domingo a Jueves	11:00 pm
	Viernes y Sábado	12:00 am
Barrio Jaramillo-Calle Segunda	Domingo a Jueves	1:00 am
	Viernes, Sábado	2:00 am
Avenida los Fundadores (desde la glorieta hasta la carrera octava)	Domingo a Jueves	1:00 am
	Viernes y Sábado	2:00 am
Frente al Cementerio (Barrio el Porvenir)	Lunes a Domingo	1:00 am



	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 01
		Página 4 de 6

PARAGRAFO PRIMERO: Los restaurantes y locales gastronómicos, podrán ejercer sus actividades de forma normal desde las 5:00am hasta las 00:00am. Los mismos plenamente identificados que laboren 24 horas deberán ofrecer sus servicios a puerta cerrada para la seguridad de los establecimientos y clientes."

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR el porte de armas de fuego y armas blancas (navajas-cuchillos-machetes), en las calles y establecimientos públicos del casco urbano del municipio del Líbano Tolima, autorizando a todas las autoridades militares y policiales a realizar los controles necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones contenidas en el presente Decreto podrán variar de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional y Departamental, así como el comportamiento de la ciudadanía y el acatamiento de las medidas.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente Decreto al Inspector de Policía, corregidurías, Secretaria de Planeación Municipal con funciones de salud, ILIDER, comisaría, Personería, Gobernación del Tolima, Ejército Nacional, CTI, Fiscalía, así como al comando de Policía del Líbano Tolima para lo de su competencia y fines permanentes.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de las doce horas (12:00m.) del medio día del 13 de marzo de 2021 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 31 de mayo de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio del Líbano, el día Trece (13) de marzo de dos mil veintiuno(2021).


JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA
 Alcalde Municipal

Proyectó: Lina Marcela Castañez Asesora Jurídica-Secretaria General y del Interior
 Aprobó: Douglas Quintero Téllez – Secretario General y del Interior.
 Archivado en según TRD: (110-01 34-06)

